

¿CUÁLES PAÍSES HAN GANADO LA BATALLA A LA CORRUPCIÓN JUDICIAL Y CUÁLES NO? UNA PERSPECTIVA A NIVEL MUNDIAL

Santiago Basabe-Serrano¹

RESUMEN

Este artículo analiza la trayectoria asumida por la corrupción judicial durante la última década. Dado que la mayoría de los trabajos sobre este tema se concentran en estudios de caso o análisis sincrónicos, lo que acá se prioriza es la evolución histórica de la corrupción judicial alrededor del mundo. A partir de estadística descriptiva que observa los cambios en cuanto a corrupción judicial a lo largo de los últimos diez años, este artículo constata que dicho fenómeno ha decrecido en algunos países, mayoritariamente europeos, mientras que, en otros, sobre todo de África y América, dicho flagelo social va en aumento. Paradójicamente, los países con mayor corrupción judicial son los que menos interés tienen en asumir políticas públicas orientadas a mejorar la transparencia en la provisión del servicio judicial.

PALABRAS CLAVE: corrupción judicial; jueces; justicia; corrupción; políticas públicas.

¹ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Ecuador (FLACSO), [ORCID](#).

QUAIS PAÍSES GANHAM A BATALHA CONTRA A CORRUPÇÃO JUDICIAL E QUAIS NÃO GANHAM? UMA PERSPECTIVA GLOBAL

Santiago Basabe-Serrano

RESUMO

Este artigo analisa a trajetória da corrupção judicial durante a última década. Dado que a maior parte dos trabalhos sobre este tema se centra em estudos de caso ou análises síncronas, aqui prioriza-se a evolução histórica da corrupção judicial em todo o mundo. Com base em estatísticas descritivas que observam as mudanças na corrupção judicial ao longo dos últimos dez anos, este artigo confirma que o fenômeno diminuiu em alguns países, principalmente nos europeus, enquanto noutros, especialmente em África e na América, este flagelo social aumentou. Paradoxalmente, os países com maior corrupção judicial são aqueles que têm menos interesse em assumir políticas públicas destinadas a melhorar a transparência na prestação de serviços judiciais.

PALAVRAS-CHAVE: corrupção judicial; juízes; justiça; corrupção; políticas públicas.

WHICH COUNTRIES HAVE WON THE BATTLE AGAINST JUDICIAL CORRUPTION AND WHICH HAVE NOT? A GLOBAL PERSPECTIVE

Santiago Basabe-Serrano

ABSTRACT

The article analyzes the trajectory of judicial corruption over the last decade. Given that most work on this topic focuses on case studies or synchronous analyses, priority is given here to the historical evolution of judicial corruption around the world. Based on descriptive statistics that observe changes in judicial corruption over the last ten years, the article proves that the phenomenon has decreased in some countries, mainly the European ones, while in others, especially in Africa and America, this issue increased. Paradoxically, the countries with the greatest judicial corruption are those that have the least interest in adopting public policies aimed at improving transparency in the provision of judicial services.

KEYWORDS: judicial corruption; judges; justice; corruption; public policy.

1 INTRODUCCIÓN

¿Cuáles países han conseguido disminuir la corrupción judicial?, ¿en cuáles se ha incrementado la presencia de dicho fenómeno social?, ¿en qué casos la corrupción judicial se mantiene sin mayor variación?, son algunas de las preguntas de investigación más trascendentales dentro de los estudios sobre políticas judiciales. Sin embargo, son pocas las respuestas que tenemos al respecto. De hecho, la literatura especializada se ha concentrado en (i) describir actores e interacciones suscitadas alrededor de este tipo de conductas, (ii) identificar los efectos de la corrupción judicial sobre otras variables de orden político, económico o social o (iii) señalar las variables que explican por qué unos países tienen Poderes Judiciales más corruptos que otros. Ante dicho escenario, este artículo busca, precisamente, dar una respuesta a las interrogantes antes planteadas.

Conocer si la corrupción judicial ha variado en alguna medida a lo largo del tiempo es útil por diversas razones. De un lado, porque permite conocer si las políticas públicas de combate a dicho fenómeno social han generado algún efecto positivo. Como corolario de lo dicho, si los cambios institucionales no han sido favorables a la transparencia en la provisión del servicio judicial, allí podrían identificarse posibles causas de lo ocurrido. De otro lado, el análisis de la trayectoria asumida por la corrupción judicial posibilita observar las variaciones en torno a este tema tanto al interior de los países como en perspectiva comparada regional y mundial. Finalmente, estudiar el recorrido asumido por la corrupción judicial permite identificar patrones de comportamiento alrededor del descenso o ascenso sostenido de dicho fenómeno social alrededor del mundo. Más allá de lo dicho, cualquier estudio sobre corrupción judicial resulta relevante por sí mismo al ser este uno de los flagelos que con mayor fortaleza azota a buena parte de los países alrededor del mundo.

Este artículo se divide en tres partes. En la primera parte hago una revisión de lo que se ha escrito sobre corrupción judicial desde diferentes perspectivas de análisis. En la segunda parte evalúo la trayectoria asumida por la corrupción judicial alrededor del mundo para de allí identificar a los países en los que dicho fenómeno ha descendido, ascendido o se ha mantenido estático a lo largo de la última década. Para el efecto, recorro a estadística descriptiva a partir de los datos ofrecidos por el índice de estado de derecho del *World Justice Project (2022)* Con ello, en la tercera parte planteo algunas implicaciones que se derivan del análisis empírico previo.

Además, propongo algunas ideas relacionadas con los siguientes pasos que se podrían dar en la agenda de investigación sobre corrupción judicial.

2 CORRUPCIÓN JUDICIAL: UNA EVALUACIÓN

Antes de plantear las distintas perspectivas existentes para estudiar la corrupción judicial es necesario partir de un concepto que permita orientar la discusión (Abramo, 2005). Del conjunto de constructos teóricos existentes recurro a la definición propuesta por Basabe-Serrano (2024) y que señala que corrupción judicial es cualquier acto proveniente de un juez, fiscal o funcionario que, por acción u omisión, altera la imparcial dirección o contenido de una decisión judicial (sentencia o auto) a cambio de dinero, especies o cualquier otro tipo de beneficio material o simbólico entregado por una persona (natural o jurídica) que mantiene interés directo o indirecto en el proceso judicial. Este concepto se encuentra en un nivel medio de abstracción por lo que permite capturar referentes empíricos y a la vez puede “viajar” a distintos contextos geográficos y temporales. Allí las razones por las que se toma dicha definición como punto de partida conceptual.

Con lo expuesto, indico que una primera aproximación a los estudios sobre corrupción judicial es la que describe quiénes son los actores que intervienen en dicho fenómeno social, las interacciones que se suscitan entre ellos y la naturaleza de los intercambios de cara a obtener decisiones fraudulentas. En este nivel se encuentran los estudios sobre Perú (González Ocantos & Baraybar, 2019; Mujica, 2011; Poole, 2005), Ecuador (Basabe-Serrano, 2022) o Colombia (Badel, 2008; Fajardo, 2002). Aunque hay otras aproximaciones descriptivas en torno a las dinámicas bajo las que opera la corrupción, prioritariamente se trata de trabajos que analizan dicho fenómeno social en términos generales, sin focalizar en las particulares interacciones que se suscitan dentro del Poder Judicial. En ese grupo está el trabajo clásico desde la sociología histórica propuesto por Hobsbawn (2000) o el de Gambetta (1993), en el que se plantea que las lealtades generadas por lazos de consanguinidad y/o afinidad constituyen el punto de partida para el éxito y permanencia de las mafias.²

² Existen otros trabajos que describen la corrupción, aunque sin centrarse en la arena judicial (Huber, 2008; Mujica, 2005; Vargas Haya, 2005; Gupta, 2000, 2001; Hibou & Tozy 2000; Médard, 2000; Quiroz, 2000; Klaiber, 1988).

Las investigaciones que describen a la corrupción judicial y que se las puede denominar como puramente jurídicas son, indudablemente, las que más espacio tienen en la limitada literatura que al respecto existe. En ese campo las discusiones son esencialmente sobre las disposiciones legales y en qué medida las reformas normativas podrían ayudar a reducir los casos de corrupción judicial (Malem Seña, 2002). Desafortunadamente, la mayoría de tales trabajos carecen de evidencia empírica con lo que el paso de la conjetura a la constatación está ausente. No obstante, en algunas investigaciones hay presencia de información empírica colectada y presentada a través de estudios de caso en los que se describe cómo opera la corrupción judicial (Lazzaretti & Engelmann, 2019; Peña, 2005; Portocarrero, 2004; Olivera, 2002). En ese punto, un trabajo que proviene de la literatura pero que es enriquecedor en cuanto describe el contexto que rodea a la corrupción judicial en México es el de Volpi (2018).

En el andarivel explicativo, la idea principal que se puede rescatar es que, al igual que la mayoría de los fenómenos sociales, la corrupción judicial responde a diversas causas que interactúan entre sí. De ellas, las principalmente estudiadas son las de naturaleza económica. Al respecto, la literatura especializada plantea que la invariabilidad de los salarios de los jueces, en general bajos, sumada al incremento progresivo de la carga de trabajo, incentivan el intercambio de decisiones judiciales por recursos económicos (Rose Ackerman, 2006; Buscaglia & Dakolias, 1999; Wang, 2013; Badel, 2008; Barrett, 2005).³ En el plano político, la premisa que se utiliza es que a medida que el poder político se distribuye entre menos actores aumentan las probabilidades de que la corrupción judicial se sedimente (Basabe-Serrano, 2015a; Ríos-Figueroa, 2012; Hammergren, 2007; Melgar Peña, 2007; Begovic, Bosko, Dragor, 2004; Montinola & Jackman, 2002).⁴ En relación a las variables de naturaleza institucional, el principal factor que incidiría sobre el incremento de la corrupción judicial es la estructura normativa de los países en cuanto incrementan los costos de transacción requeridos para obtener una

³ A pesar de lo anotado, hay evidencia empírica que señala la ausencia de relación causal entre salarios y corrupción judicial (Sánchez Urribarri, 2008; Yang & Ehrichs, 2007). Más aún, Voigt (2007) ha planteado que en el caso de Singapur el aumento en la masa salarial entre jueces, fiscales y personal de apoyo provocó un efecto contrario al esperado; vale decir, la corrupción judicial tendió a aumentar.

⁴ Sin embargo, Voigt (2007) no encuentra significatividad estadística para la relación entre corrupción judicial y fragmentación del poder político en 63 países analizados.

decisión judicial (Mujica, 2011; Carbonell, 2007, 2008; Harasic, 2007; Voigt, 2007; Rose Ackerman 2007; Pepys, 2007; Buscaglia, 2001, 1999).⁵

Finalmente, la corrupción judicial también puede ser explicada como reflejo del contexto social en el que se desenvuelven jueces y fiscales. En ese punto, la teoría de Luhmann (2012) plantea que la corrupción judicial es el resultado de comunicaciones consideradas ilegítimas – a partir de la construcción binaria del código autopoiético de lo legítimo/ilegítimo – que se auto reproducen en el subsistema jurídico o del mundo del Derecho. Aunque el enfoque de otros autores sistémicos, como Parsons (1968) o Easton (2013) difieren en el rol estelar que asignan al ser humano en la evolución del tejido social, a diferencia de Luhmann (2012), que coloca a las comunicaciones como eje del progreso, el punto de encuentro entre todos los teóricos anotados está en el hecho de que la corrupción judicial no puede ser entendida como un fenómeno social producido por la presencia de variables específicas sino que es el resultado de la confluencia de diversos factores ecológicos a la estructura de las cortes de justicia.

Desde una perspectiva algo distinta, aunque no contradictoria, otros estudios sobre corrupción judicial señalan que entre los factores del entorno social que podrían incidir sobre la presencia de actos de corrupción judicial estaría la tolerancia e incluso la legitimación ciudadana de conductas carentes de ética dentro de los distintos espacios de la vida cotidiana. Dicho de otro modo, en aquellos países en los que la cultura de la ilegalidad se encuentra más sedimentada en la sociedad, los casos de corrupción judicial no serían sino el reflejo de lo que ocurre en todo el tejido social, tanto en el nivel agregado como en las interacciones más básicas (López, 2014; Gloppen, 2014; Badel, 2008; Pepys, 2007). La relación antes citada ha sido documentada para varios casos latinoamericanos como Paraguay, Ecuador, Argentina o Venezuela (Basabe-Serrano, 2022; 2015a; 2015b; Llanos, 2014; Sánchez Urribarrí, 2011).

Del argumento expuesto surgen algunas implicaciones empíricas. Una de ellas, quizás la más trascendental, es que resulta difícil hallar casos en los que exista un Poder Judicial relativamente transparente en sus actuaciones y que a la par sea parte de un país en el que la corrupción se encuentre diseminada en la sociedad. Algo similar se podría decir en la vía opuesta pues no resulta intuitivo hallar casos

⁵ Los trabajos anclados en la tradición institucional también señalan que la estructura y desempeño de los órganos judiciales de control y sanción pueden incentivar o desincentivar la presencia de casos de corrupción judicial (Gloppen, 2014; Salazar & Ramos, 2007; Buscaglia, 1997).

de sociedades donde los valores éticos sean parte de la convivencia diaria pero que su aparato judicial esté permeado por escándalos de corrupción. En términos generales, si se comparan mediciones de integridad por país, como la de Transparencia Internacional y otras existentes en el medio, con las que capturan corrupción judicial, existiría una fuerte correlación entre ambas variables.

Independientemente del hecho que la explicación propuesta resulta lógica, enfrenta al menos dos problemas. Por un lado, de acuerdo con el argumento citado resulta difícil establecer las variables que podrían afectar de forma directa al fenómeno de la corrupción judicial. En efecto, si el desempeño inapropiado de las cortes de justicia tiene que ver con razones que están por fuera de sus actores, intercambios e interacciones, entonces resultaría irrelevante el estudio analítico del fenómeno en cuestión. En este punto, la crítica a la visión sistémica, en el sentido de que lo que ocurre dentro del sistema político constituye una “caja negra” de la que se desconoce cómo opera, sería plenamente trasladable al caso del Poder Judicial. Adicionalmente, en el plano de las políticas públicas, sería inútil identificar propuestas de reforma judicial que de forma autónoma puedan tener algún efecto benéfico.

Por otro lado, la perspectiva expuesta da lugar a una discusión metodológica en diferentes aristas. Si se acepta que los códigos de comportamiento cultural de la población son los que explican el grado de corrupción entre los funcionarios del sistema judicial entonces se estaría frente a un caso de falacia ecológica. Dicho en otros términos, sería espuria una explicación en la que el comportamiento del conglomerado, en este caso la sociedad, es imputable a individuos específicos; dígase jueces, fiscales y personal de apoyo. A la par, si el análisis se lo realiza en sentido contrario se podría argumentar que observar el comportamiento del Poder Judicial da cuenta de lo que ocurre a nivel más agregado. En este caso se trataría de un problema de circularidad por el que, lo que sucede en la esfera de lo judicial en términos de corrupción, explicaría lo que se observa en el nivel más agregado de la estructura social. Así, la corrupción judicial pasaría de ser la variable que se intenta explicar o dependiente a ser el factor que da cuenta de lo que la literatura especializada ha denominado cultura de la ilegalidad (Wences, Conde, & Bonilla, 2014).

Dentro de la misma vertiente de explicaciones relacionadas con la influencia del entorno en el que se desenvuelven los tribunales de justicia sobre la presencia en mayor o menor medida de actos de corrupción judicial, la literatura menciona

que la existencia de grupos armados irregulares favorecería la sedimentación de conductas ilegítimas al interior de los Poderes Judiciales (Buscaglia & Dakolias, 1999). En efecto, la capacidad de extorsión y violencia que ejercen este tipo de organizaciones facilitaría no solo la obtención de fallos judiciales en los que medie la entrega de recursos económicos a los funcionarios sino también la violación del principio de imparcialidad judicial atribuible a las amenazas contra la vida de los jueces, fiscales o de sus familias. En esa línea son los hallazgos empíricos de Llanos *et al.* (2016) cuando describe las diferentes formas de amedrentamiento a jueces de altas cortes de justicia en países de África y América Latina.

En definitiva, dentro de los pocos trabajos existentes sobre corrupción judicial, hay muy poco espacio destinado a discutir sobre la frecuencia con la que se presentan casos exitosos de reducción de los escándalos de ese tipo. En sentido contrario, tampoco existen mayores aportes sobre los países en los que la corrupción judicial ha aumentado a lo largo del tiempo. Sobre dicha base en el acápite siguiente evidencio las distintas trayectorias que asumen los países en cuanto al combate al fenómeno social ya anotado.⁶ En ese aspecto, discrimino entre aquellos países en los que la corrupción judicial ha aumentado de forma notoria y los que han disminuido considerablemente la presencia de dicho fenómeno social. Adicionalmente, me detengo en los casos en los que la corrupción judicial no ha variado en mayor medida a lo largo del tiempo. En este último grupo se encuentran países que fueron muy corruptos en el ámbito judicial y en ese estado se mantienen, los que tuvieron pocos problemas en el pasado y ese estatus está aún presente a la fecha y aquellos situados a lo largo del tiempo en una posición intermedia.

3 TRES HISTORIAS SOBRE LA CORRUPCIÓN JUDICIAL

La evolución de la corrupción judicial tiene historias diferentes, signadas por tres categorías analíticas que las distinguen. En la primera, a la que denomino “corrupción judicial descendente”, el fenómeno social está presente, pero con el paso del tiempo tiende a disminuir. Debido a reformas legales o constitucionales, cambios en el comportamiento de los actores o teniendo como antecedente

⁶ La discusión que sigue ha sido desarrollada desde diferentes perspectivas en dos trabajos previos de Basabe-Serrano (2024 y 2022).

variaciones en la cultura jurídica de la ciudadanía, lo cierto es que en algunos países la corrupción judicial cede terreno a la transparencia. En la segunda historia, a la que identifiqué como “corrupción judicial ascendente”, sucede lo contrario. Allí la corrupción judicial se incrementa en términos cuantitativos y cualitativos. Aún con la presencia de reformas institucionales o de otra naturaleza, en este escenario la corrupción judicial va en aumento. La tercera historia, a la que denominé como “corrupción judicial estática”, se caracteriza por la ausencia de cambio. Aquí existen tres subtipos. Algunos países presentan altos niveles de corrupción judicial y se mantienen en esa condición a lo largo del tiempo. Otros países enfrentan problemas menores respecto a la corrupción judicial y allí permanecen. Un tercer grupo tiene problemas de corrupción judicial moderados y no salen de esa dinámica a lo largo del tiempo.

Con lo expuesto y de forma previa a presentar la trayectoria seguida por los países respecto a corrupción judicial, es necesario discutir las diferencias que pueden existir entre ellos en lo relativo a la intensidad con la que dicho fenómeno varía en el tiempo. Dicho de otra forma, si bien hay varios países que comparten una trayectoria específica en cuanto a corrupción judicial descendente, ascendente o estática, la velocidad con la que se dan los cambios puede diferir entre unos y otros. Así, dentro de los países en los que con el paso de los años la corrupción judicial ha ido en decrecimiento algunos redujeron la presencia de dicho fenómeno de forma más notoria que otros. En el sentido opuesto, en los países en los que la corrupción judicial ha ido en aumento existen algunos casos en los que el deterioro de la transparencia en la provisión del servicio judicial ha sido más pronunciado. Desde luego, cuando la corrupción judicial es estática la discusión previa tiene menos sentido.

En efecto, la intensidad con la que se produce la variación de la corrupción judicial, independientemente de la dirección con la que se presente, depende de la situación inicial del país respecto a dicho fenómeno. Así, cuando los países se encuentran en una situación en la que la corrupción judicial ha ganado espacio suficiente, se halla enraizada entre los funcionarios judiciales y el intercambio de recursos por decisiones judiciales es la regla y no la excepción, cualquier mejoría será notoria. En otros términos, en la medida que un país tenga una peor situación respecto a la corrupción judicial, un descenso en los valores reportados anualmente puede ser más visible. En definitiva, cuando el escenario de erosión de la transparencia en la provisión del servicio judicial es más grave, cualquier acción

desde las políticas públicas puede generar un cierto efecto positivo, notorio y más intenso que en otros contextos.

En resumen, la corrupción judicial podría descender de forma más notoria en los países en los que este fenómeno está enraizado en la sociedad, su diseño institucional genera rendimientos deficientes y tanto abogados como usuarios del servicio han asumido a la entrega de recursos a cambio de decisiones como parte constitutiva de la actividad de las cortes de justicia. Contrariamente a lo que se podría creer, en escenarios de este tipo, cualquier reforma institucional o actitudinal podría propiciar ciertos efectos positivos en aras a reducir los niveles de corrupción judicial. Esa mejoría en cuanto a transparencia en la provisión del servicio judicial es más visible en términos de los valores reportados año a año respecto al fenómeno citado, aunque sin llegar a colocar a los países en una situación muy favorable en comparación con aquellos que tienen niveles bajos de corrupción judicial.

Desde la orilla opuesta, cuando la corrupción judicial en un país no es un problema de mayor relevancia, por su ausencia relativa, un descenso en los valores de dicho fenómeno social no se evidenciaría con la misma intensidad que en el caso citado en el párrafo anterior. La razón para que la corrupción judicial descienda de forma menos notoria en los países en los que este fenómeno es relativamente marginal tiene que ver con el hecho de que, ante estructuras institucionales que funcionan adecuadamente, actores que operan bajo códigos de comportamiento cotidiano orientados por la transparencia tanto en la provisión del servicio judicial como en los medios para litigar ante los tribunales de justicia, cualquier reforma orientada a incidir sobre el fenómeno en estudio tendrá poca incidencia.

De hecho, cambios orientados a reducir la corrupción judicial, tanto en el diseño institucional como en la forma de relacionamiento de los actores, son menos probables en este tipo de escenarios. En ese aspecto, en países en los que la corrupción judicial es marginal, la idea fundamental gira en torno a mantener los niveles de transparencia alcanzados y, si es posible, mejorarlos en alguna medida. La posibilidad de que la corrupción judicial descienda aún más, sin embargo, es una idea que se la puede proponer, *si y solo si*, los beneficios que impliquen un ligerísimo incremento de la transparencia no sean mayores que los costos políticos, sociales, económicos y esencialmente aquellos que tienen que ver con la convivencia y estructura del Poder Judicial.

En ese aspecto, la existencia de corrupción judicial en niveles muy moderados es parte de la propia interacción social. Visto desde otra perspectiva, dentro de cualquier sociedad existe un nivel óptimo de corrupción judicial que es preferible tolerarlo antes que reducirlo. El argumento que sustenta lo dicho tiene que ver con la relación de costos en la implementación de políticas públicas respecto a los resultados beneficiosos que de allí se podrían obtener. Visto el tema en un contexto más amplio, en los países en los que la corrupción judicial es menor quizás ese escenario favorable sirve de punto de partida para que las prioridades de las agendas de los gobiernos se dirijan a otro tipo de temáticas. De allí que el descenso en los valores de la corrupción judicial en estos países sea mínimo y eventualmente ni siquiera por razones imputables a una acción directa de los tomadores de decisiones públicas sino a otras variables del entorno en el que se desenvuelven las cortes de justicia.

En cuanto al incremento de la corrupción judicial, planteo que en los países que tienen problemas más serios en torno al tema, un mayor deterioro puede verificarse, aunque no de forma tan notoria. En otras palabras, un país muy corrupto en el campo judicial si bien puede estar peor de año a año, los cambios no pueden ser tan drásticos pues ello implicaría prácticamente la desaparición del Estado como proveedor del servicio judicial. Dicho de otro modo, aquellos países con altos niveles de corrupción judicial difícilmente podrán estar en una situación aún más complicada. Un razonamiento similar aplicaría para los países en los que la corrupción judicial no es un problema relevante. En esos casos si bien la transparencia en la provisión del servicio judicial podría descender, la estructura institucional existente y las dinámicas de relacionamiento cultural entre operadores de justicia, ciudadanía y abogados, hace menos probable que sufran un desequilibrio de proporciones. Desde luego, en estos países la corrupción judicial puede aumentar por factores contextuales; sin embargo, es poco probable que estas variaciones sean drásticas.

Desde luego, no todos los países tienen una trayectoria lineal de decrecimiento o crecimiento de la corrupción judicial durante los diez años analizados. De hecho, en algunos países en los que la corrupción judicial va en descenso pueden verificarse algunos años de un ligero retroceso para luego retomar la tendencia original. Lo mismo podría suceder en el sentido opuesto, países en los que hay un aumento en la corrupción judicial pero que en determinados años hay una pequeña disminución que sirve de antesala para

retornar a la trayectoria inicial. Incluso podrían darse casos en los que las fluctuaciones son tan marcadas que al final resultará difícil identificar si se trata de un caso de ascenso o descenso en la corrupción judicial. Sin embargo, y más allá de los sesgos que se podrían generar en cuanto a la precisión con la que se mide la trayectoria de la corrupción judicial, la decisión metodológica mencionada plantea un parámetro específico a partir del que se pueden evaluar sus bondades o falencias.

Con lo dicho, en lo que sigue planteo la estrategia utilizada para identificar cuando la corrupción judicial desciende o asciende de forma “notoria” a lo largo del tiempo. Para el efecto, recorro a la información provista por las encuestas de *World Justice Project* que se encuentran disponibles a partir del año 2012 a través del Índice del Estado de Derecho. En general, en ese emprendimiento existe una batería de preguntas que busca cubrir las varias dimensiones del amplísimo concepto “Estado de Derecho”. Una de esas dimensiones tiene que ver con el factor “ausencia de corrupción”, que incluye un subíndice al que se lo identifica como “Los funcionarios del Poder Judicial no abusan de sus funciones para obtener beneficios privados”. Según la descripción del proyecto, dicho subíndice

Mide si los jueces y funcionarios del Poder Judicial se abstienen de solicitar y aceptar sobornos para cumplir con sus deberes o acelerar procesos, y si el Poder Judicial y las resoluciones judiciales están libres de influencias indebidas por parte del gobierno, intereses privados, y organizaciones delictivas. (World Justice Project, 2020, p. 12)

Los datos que utilizo en este artículo corresponden al mencionado subíndice.

De acuerdo con la información proporcionada en la página web de *World Justice Project*⁷ se realizaron encuestas de opinión tanto a expertos en cada país como también a la ciudadanía en general.⁸ En el primer caso se seleccionaron alrededor de trescientos expertos a quienes el equipo del proyecto envió las encuestas mientras que en el segundo caso se contrataron empresas encuestadoras para que realicen el trabajo de campo con las personas.

⁷ Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

⁸ Toda la información metodológica sobre la medición discutida se la puede obtener de forma gratuita en línea. <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-Global-ROLI-Spanish.pdf>

Posteriormente se realizó un ejercicio de validación, depuración y control de la información obtenida de cara a presentar los resultados finales. Para el subíndice que utilizo en este artículo, el valor asignado se encuentra en una escala de 0 (cero) a 1 (un), donde 1 (un) corresponde a un país en el que ningún juez o funcionario del Poder Judicial solicita y/o acepta sobornos para cumplir con sus deberes o para acelerar procesos; y, el Poder Judicial y las resoluciones judiciales, están totalmente libres de influencias indebidas por parte del gobierno, intereses privados u organizaciones delictivas. El caso opuesto sería 0 (cero) y que daría cuenta de un país en el que todos los jueces o funcionarios judiciales aceptan o requieren sobornos para cumplir con sus obligaciones.

Dado que los datos que utilizo contienen diez valores para cada país, uno por año entre 2012 y 2021, la forma de medición más simple consiste en comparar el año inicial (2012) con el final (2021) y en función de ello ver las diferencias. Por la naturaleza del intervalo utilizado en las encuestas de *World Justice Project*, asumo que una mejora o deterioro de 0,10 o más da cuenta de un país en el que la trayectoria de la corrupción judicial ha variado de forma “notoria”. Por ejemplo, Senegal pasó de “0,46” en 2012 a “0,62” en 2021 por lo que la diferencia de 0,16 lo colocaría entre los países en los que se observa un decrecimiento notorio en los valores de corrupción judicial. En sentido contrario, Madagascar registraba para 2012 un valor de “0,43” mientras que en 2021 su puntuación descendió a “0,25”. La variación de 0,18 llevaría a este país a ser considerado como un caso de ascenso notorio de la corrupción judicial.

Además, considero como países en los que la corrupción judicial es estática a aquéllos en los que la variación en el puntaje es de 0,4 o menos entre 2012 y 2021. Dado que la corrupción judicial estática tiene tres subconjuntos, asumo como corrupción judicial estática baja a la que se presenta en países que registran al menos 0,75 en 2012 y que a lo largo de la década analizada han mejorado o empeorado su puntuación en 0,4 o menos. La corrupción judicial estática media es aquella que se verifica en países cuyos valores están entre 0,51 y 0,74 en 2012 y cuya situación ha variado en 0,4 o menos. Los países considerados en el subconjunto de corrupción judicial estática alta son todos los que en 2021 presentaban valores de 0,50 o menos y que han presentado cambios de 0,4 o menos durante la década considerada. Con lo expuesto, de los 130 países para los que dispongo de información, excluí a aquéllos que no tienen la serie temporal completa (2012-2021).

Aquella decisión metodológica implicó que los casos se redujeran a 97.⁹ Posteriormente también dejé de lado a los países que no ingresan en ninguna de las tres categorías analíticas mencionadas; es decir, aquellos en los que la corrupción judicial ha descendido, ascendido o se ha mantenido estática entre 0,5 y 0,9 a lo largo de la década estudiada. Por tanto, los países efectivamente analizados son 67.

CORRUPCIÓN JUDICIAL DESCENDENTE

La Tabla 1 presenta los países en los que la corrupción judicial ha descendido de forma notoria, acorde a las decisiones metodológicas ya enunciadas. Como se observa, solamente 21 países en el mundo registran una reducción considerable de la corrupción judicial a lo largo del tiempo. Dentro de este subconjunto de países con trayectoria decreciente, y que representa apenas el 21,64% de los 97 analizados, los que tienen los progresos más notorios son Moldavia, Bielorrusia y Kazajistán. En el caso de Moldavia se trata de un país que se hallaba en 2012 entre los que presentaban mayores niveles de corrupción judicial en el mundo (0,17) por lo que, acorde al razonamiento teórico discutido en párrafos previos, la intensidad de su mejoría resulta más comprensible. Independientemente del hecho que Moldavia aún sigue entre los países con altos niveles de corrupción judicial, el descenso de dicho fenómeno social a lo largo de la última década coloca a este país como uno de los referentes mundiales en la lucha en favor de la transparencia en las cortes de justicia.

Tabla 1

Corrupción judicial descendente (2012-2021)

| País | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | Rango |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Moldavia | 0,17 | 0,17 | 0,24 | 0,2 | 0,25 | 0,36 | 0,36 | 0,35 | 0,39 | 0,41 | 234 |
| Bielorrusia | 0,47 | 0,47 | 0,56 | 0,61 | 0,6 | 0,74 | 0,74 | 0,7 | 0,73 | 0,71 | 224 |

⁹ De los 33 países que quedan fuera del análisis, Afganistán y Myanmar (Birmania) tiene datos desde 2014; Honduras, Costa Rica y Belice desde 2015; y Guyana, Surinam, Trinidad y Tobago, Granada, Bahamas, Antigua y Barbuda, San Vicente, Dominica, Santa Lucía, Barbados y San Cristóbal disponen de información a partir de 2016. Congo, Mali, Guinea, Mauritania, Mozambique, Togo, Benín, Níger, Angola, Argelia, Ruanda, Mauricio y Namibia tienen datos solamente a partir de 2019. La información sobre Gambia y Kosovo está disponible apenas desde 2020 y en el caso de Haití y Paraguay solo se dispone del dato de 2021.

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-----|
| Kazajistán | 0,36 | 0,36 | 0,4 | 0,39 | 0,41 | 0,48 | 0,48 | 0,53 | 0,57 | 0,58 | 222 |
| Kirguistán | 0,17 | 0,17 | 0,22 | 0,32 | 0,3 | 0,33 | 0,33 | 0,37 | 0,39 | 0,35 | 118 |
| Senegal | 0,46 | 0,46 | 0,43 | 0,52 | 0,54 | 0,56 | 0,56 | 0,6 | 0,6 | 0,62 | 116 |
| Uzbekistán | 0,29 | 0,29 | 0,4 | 0,42 | 0,36 | 0,32 | 0,32 | 0,4 | 0,44 | 0,45 | 116 |
| Guatemala | 0,28 | 0,28 | 0,39 | 0,36 | 0,37 | 0,44 | 0,44 | 0,48 | 0,45 | 0,43 | 115 |
| Japón | 0,84 | 0,84 | 0,82 | 0,92 | 0,96 | 0,97 | 0,97 | 0,97 | 0,97 | 0,98 | 114 |
| China | 0,4 | 0,4 | 0,34 | 0,4 | 0,51 | 0,58 | 0,58 | 0,57 | 0,55 | 0,53 | 113 |
| Jamaica | 0,7 | 0,7 | 0,6 | 0,63 | 0,71 | 0,81 | 0,81 | 0,83 | 0,81 | 0,82 | 112 |
| Tailandia | 0,58 | 0,58 | 0,61 | 0,61 | 0,61 | 0,71 | 0,71 | 0,67 | 0,71 | 0,7 | 112 |
| Rusia | 0,42 | 0,42 | 0,41 | 0,46 | 0,45 | 0,54 | 0,54 | 0,57 | 0,55 | 0,54 | 112 |
| Macedonia | 0,4 | 0,4 | 0,43 | 0,42 | 0,4 | 0,55 | 0,55 | 0,53 | 0,49 | 0,51 | 111 |
| Bulgaria | 0,47 | 0,47 | 0,46 | 0,47 | 0,5 | 0,57 | 0,57 | 0,57 | 0,58 | 0,58 | 111 |
| Uruguay | 0,81 | 0,81 | 0,78 | 0,83 | 0,86 | 0,91 | 0,91 | 0,92 | 0,91 | 0,91 | 110 |
| Emiratos Árabes | 0,78 | 0,78 | 0,79 | 0,83 | 0,86 | 0,77 | 0,77 | 0,87 | 0,88 | 0,88 | 110 |
| Ucrania | 0,38 | 0,38 | 0,41 | 0,37 | 0,37 | 0,43 | 0,43 | 0,46 | 0,49 | 0,48 | 110 |
| Grecia | 0,71 | 0,71 | 0,64 | 0,73 | 0,76 | 0,81 | 0,81 | 0,81 | 0,8 | 0,81 | 110 |
| Portugal | 0,77 | 0,77 | 0,73 | 0,81 | 0,83 | 0,88 | 0,88 | 0,88 | 0,88 | 0,87 | 110 |
| Bangladesh | 0,25 | 0,25 | 0,29 | 0,3 | 0,32 | 0,3 | 0,3 | 0,33 | 0,35 | 0,35 | 110 |
| Malasia | 0,66 | 0,66 | 0,66 | 0,68 | 0,67 | 0,76 | 0,76 | 0,74 | 0,76 | 0,76 | 110 |

Fuente: World Justice Project (2022).

Si se considera que la posición de Bielorrusia y Kazajistán en el primer año de medición era menos problemática (0,47 y 0,36 respectivamente) que la de Moldavia, el descenso de la corrupción judicial en ambos países resulta aún más llamativo. Además, si se sigue la idea de que la corrupción judicial se reduce de forma menos intensa a medida que el país tiene una mejor ubicación en la escala de 0 a 1, Bielorrusia y Kazajistán resultan interesantes casos de estudio. En esa misma línea están Japón y Uruguay, que a pesar de situarse en 2012 entre los países con bajos niveles de corrupción judicial (0,84 y 0,81 respectivamente) presentaron mejorías considerables en la década siguiente. En ese aspecto, ambos casos son excepcionales. Emiratos Árabes y Portugal también serían parte de este grupo de países en los que la corrupción judicial decreció de forma notoria a pesar de que el problema no se presentaba tan grave en términos comparados.

Lo paradójico de la información ofrecida es que de los países en los que hay una reducción de la corrupción judicial, el 80% pertenecen a Europa y Asia, los dos continentes en los que este fenómeno social es menos preocupante. Este hecho es relevante pues intuitivamente se podría creer que, en América y África, continentes

en los que la corrupción judicial ha llegado a niveles alarmantes, el interés por reducir la incidencia de dicho problema social sería mayor. De hecho, solamente tres países del continente americano (Guatemala, Jamaica y Uruguay) y uno de África (Senegal) han avanzado de forma clara hacia el objetivo de que la provisión del servicio judicial esté marcada por patrones de transparencia.

CORRUPCIÓN JUDICIAL ASCENDENTE

En esta categoría analítica se ubican aquellos países en los que durante la década en análisis la corrupción judicial ha aumentado. Aunque podrían existir casos en los que se implementaron reformas institucionales o relativas al comportamiento de los actores y que éstas generaron efectos contraproducentes en cuanto a la transparencia en la provisión del servicio judicial, lo que se podría intuir a primera vista es que son países en los que no existió interés por mejorar los rendimientos de las cortes de justicia, al menos en lo relativo al fenómeno en estudio. En definitiva, en este grupo se encuentran los países que presentan el peor escenario posible: no solo han sido incapaces de controlar la corrupción judicial, sino que, por el contrario, han permitido que sus tentáculos se expandan no solo entre los operadores de justicia sino también entre los usuarios del servicio judicial y los abogados litigantes. Afortunadamente, alrededor del mundo son pocos los casos que se encuentran inmersos dentro de esta categoría analítica. De hecho, solamente 11,34% del total de países analizados se encuentran actualmente en una peor situación respecto a corrupción judicial que hace una década.

La Tabla 2 refleja los países en los que, en función del criterio metodológico que utilizo, la trayectoria de la corrupción judicial es ascendente. De ellos, Madagascar es el país que presenta peores rendimientos pues de una valoración de 0,43 en 2012 descendió a 0,25 en 2021. Liberia, Egipto, Malawi y Uganda siguen una trayectoria similar de deterioro de la transparencia en la provisión del servicio judicial, aunque con menor intensidad que la reportada para Madagascar. Vale la pena resaltar en este punto que Hungría es un caso único en el mundo pues, luego de mantener relativamente controlada la corrupción judicial, dicha variable sufrió un retroceso marcado en apenas una década.¹⁰ Por las razones expuestas, Hungría constituye un llamativo caso de estudio para conocer a profundidad las razones por

¹⁰ Hungría pasó de una valoración de 0,82 en 2012 a 0,67 en 2022.

las que la corrupción judicial creció de forma notoria a lo largo de una década. En términos de comparación entre continentes, de los seis países cuya corrupción judicial tiene una dirección ascendente pronunciada, cuatro son de África (66,66%), uno es de Europa (33,33%) y el restante, Egipto, se encuentra tanto en el continente asiático como en el africano (33,33%). No hay países de América en este grupo.

Tabla 2

Corrupción judicial ascendente (2012-2021)

| País | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Madagascar | 0,43 | 0,43 | 0,36 | 0,27 | 0,28 | 0,31 | 0,31 | 0,26 | 0,28 | 0,25 |
| Hungría | 0,82 | 0,82 | 0,69 | 0,65 | 0,71 | 0,68 | 0,68 | 0,69 | 0,71 | 0,67 |
| Liberia | 0,45 | 0,45 | 0,44 | 0,28 | 0,27 | 0,32 | 0,32 | 0,3 | 0,33 | 0,31 |
| Egipto | 0,58 | 0,58 | 0,5 | 0,59 | 0,62 | 0,47 | 0,47 | 0,47 | 0,46 | 0,44 |
| Malawi | 0,65 | 0,65 | 0,57 | 0,49 | 0,53 | 0,52 | 0,52 | 0,54 | 0,53 | 0,54 |
| Uganda | 0,43 | 0,43 | 0,42 | 0,39 | 0,39 | 0,34 | 0,34 | 0,35 | 0,33 | 0,33 |

Fuente: World Justice Project (2022).

CORRUPCIÓN JUDICIAL ESTÁTICA

En esta categoría de análisis surgen tres subconjuntos, tal cual se mencionó en la propuesta teórica. En primer lugar, discuto el caso de países en los que la corrupción judicial prácticamente no constituye un problema social y en tal condición se han mantenido a lo largo de la década analizada. Aquí se encuentran los casos de Dinamarca, Noruega, Finlandia, Países Bajos, Suecia, Australia, Nueva Zelanda, Alemania, Hong Kong, Singapur, Estados Unidos, España, Corea del Sur, Italia y Botsuana. Como resulta plenamente intuitivo, en este subconjunto se encuentran prioritariamente países europeos, unos pocos asiáticos y no existe representación de América Latina. Además, el caso de Botsuana es llamativo y sobre todo paradigmático pues es el único país africano que ha conseguido mantener un nivel relativamente bajo de corrupción judicial a lo largo de la última década. Si bien otros países de ese continente han reducido más que Botsuana la incidencia de la corrupción judicial en los diez años precedentes, este es el único

que ha podido mantenerse dentro de los parámetros de los mejor puntuados alrededor del mundo. La Tabla 3 refleja la evidencia empírica discutida.

Tabla 3

Corrupción judicial estática (2012-2021) (baja)

| País | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Dinamarca | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,97 | 0,98 | 0,98 | 0,98 | 0,99 | 0,99 | 0,99 |
| Noruega | 0,97 | 0,97 | 0,92 | 0,97 | 0,96 | 0,98 | 0,98 | 0,99 | 0,97 | 0,98 |
| Finlandia | 0,97 | 0,97 | 0,90 | 0,95 | 0,98 | 0,98 | 0,98 | 0,98 | 0,98 | 0,98 |
| Países Bajos | 0,93 | 0,93 | 0,90 | 0,94 | 0,97 | 0,95 | 0,95 | 0,97 | 0,97 | 0,97 |
| Suecia | 0,96 | 0,96 | 0,96 | 0,94 | 0,94 | 0,98 | 0,98 | 0,98 | 0,98 | 0,97 |
| Australia | 0,94 | 0,94 | 0,94 | 0,94 | 0,93 | 0,96 | 0,96 | 0,97 | 0,97 | 0,97 |
| Nueva Zelanda | 0,94 | 0,94 | 0,90 | 0,91 | 0,92 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,96 | 0,96 |
| Alemania | 0,92 | 0,92 | 0,93 | 0,94 | 0,94 | 0,94 | 0,94 | 0,95 | 0,95 | 0,95 |
| Hong Kong | 0,93 | 0,93 | 0,87 | 0,90 | 0,91 | 0,95 | 0,95 | 0,95 | 0,94 | 0,94 |
| Singapur | 0,92 | 0,92 | 0,84 | 0,92 | 0,91 | 0,87 | 0,87 | 0,90 | 0,91 | 0,90 |
| Estados Unidos | 0,88 | 0,88 | 0,81 | 0,87 | 0,87 | 0,90 | 0,90 | 0,89 | 0,89 | 0,89 |
| España | 0,84 | 0,84 | 0,73 | 0,78 | 0,79 | 0,85 | 0,85 | 0,86 | 0,88 | 0,88 |
| Corea del Sur | 0,84 | 0,84 | 0,80 | 0,90 | 0,83 | 0,86 | 0,86 | 0,88 | 0,88 | 0,87 |
| Italia | 0,79 | 0,79 | 0,76 | 0,74 | 0,74 | 0,82 | 0,82 | 0,81 | 0,81 | 0,81 |
| Botsuana | 0,80 | 0,80 | 0,75 | 0,79 | 0,75 | 0,78 | 0,78 | 0,76 | 0,76 | 0,79 |

Fuente: World Justice Project (2022).

Dentro de los subconjuntos de corrupción judicial estática, el más perjudicial para la sociedad es el que corresponde a los países en los que los graves problemas de corrupción judicial se mantienen sin mayores cambios a lo largo del tiempo. En dicho escenario, descrito en la Tabla 4, la corrupción judicial se asume como una constante y, en alguna medida, como un rasgo distintivo del país. La ausencia de políticas públicas específicas orientadas a enfrentar dicho fenómeno social o su ineficacia en caso de existir, darían cuenta de una posición preocupante caracterizada por el inmovilismo frente a un rendimiento deficiente del Poder Judicial. En este grupo de países el 47,05% corresponden al continente africano (Camerún, Sierra Leona, Marruecos, Tanzania, Zimbabue, Kenia Nigeria y Zambia),

29,41% a África (Indonesia, Pakistán, Filipinas, Líbano e India) y 23,52% al continente americano (Bolivia, Nicaragua, México y Dominicana). Ningún país europeo se incluye en este subconjunto.

Tabla 4

Corrupción judicial estática (2012-2021) (alta)

| País | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Bolivia | 0,22 | 0,22 | 0,23 | 0,21 | 0,21 | 0,16 | 0,16 | 0,18 | 0,18 | 0,2 |
| Camerún | 0,28 | 0,28 | 0,31 | 0,25 | 0,24 | 0,27 | 0,27 | 0,3 | 0,28 | 0,25 |
| Nicaragua | 0,23 | 0,23 | 0,28 | 0,27 | 0,28 | 0,34 | 0,34 | 0,3 | 0,28 | 0,27 |
| México | 0,34 | 0,34 | 0,36 | 0,39 | 0,36 | 0,36 | 0,36 | 0,34 | 0,32 | 0,31 |
| Indonesia | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,29 | 0,32 | 0,27 | 0,27 | 0,29 | 0,32 | 0,33 |
| Sierra Leona | 0,35 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,32 | 0,37 | 0,37 | 0,33 | 0,35 | 0,36 |
| Pakistán | 0,36 | 0,36 | 0,41 | 0,41 | 0,41 | 0,38 | 0,38 | 0,39 | 0,38 | 0,36 |
| Marruecos | 0,38 | 0,38 | 0,37 | 0,37 | 0,43 | 0,48 | 0,48 | 0,46 | 0,45 | 0,41 |
| Filipinas | 0,39 | 0,39 | 0,41 | 0,42 | 0,43 | 0,42 | 0,4 | 0,41 | 0,4 | 0,41 |
| Tanzania | 0,41 | 0,41 | 0,38 | 0,33 | 0,37 | 0,4 | 0,4 | 0,42 | 0,42 | 0,42 |
| Zimbabue | 0,4 | 0,4 | 0,42 | 0,41 | 0,39 | 0,4 | 0,4 | 0,42 | 0,43 | 0,42 |
| Líbano | 0,49 | 0,49 | 0,46 | 0,38 | 0,39 | 0,5 | 0,5 | 0,49 | 0,44 | 0,45 |
| Kenia | 0,44 | 0,44 | 0,39 | 0,36 | 0,34 | 0,45 | 0,45 | 0,46 | 0,46 | 0,46 |
| Nigeria | 0,46 | 0,46 | 0,46 | 0,49 | 0,5 | 0,52 | 0,52 | 0,5 | 0,49 | 0,47 |
| India | 0,49 | 0,49 | 0,46 | 0,45 | 0,5 | 0,51 | 0,51 | 0,49 | 0,5 | 0,48 |
| Dominicana | 0,46 | 0,46 | 0,46 | 0,44 | 0,42 | 0,49 | 0,49 | 0,48 | 0,5 | 0,49 |
| Zambia | 0,49 | 0,49 | 0,49 | 0,49 | 0,51 | 0,55 | 0,55 | 0,53 | 0,53 | 0,51 |

Fuente: World Justice Project (2022).

En el último subconjunto de países con corrupción judicial estática se encuentran aquellos que se han mantenido en una posición intermedia a lo largo del tiempo. Por tanto, se trata de países que se encuentran entre los valores de 0,51 y 0,74 en la escala de 0 (cero) a 1 (un) utilizada en este artículo. Aquí se encuentran casos en los que los problemas con la transparencia en la provisión del servicio judicial no son lo suficientemente graves como para asumir al tema como una prioridad en las agendas de políticas públicas pero que a la par la ausencia de una mejoría notoria impide a los diferentes sectores sociales y económicos usufructuar los beneficios de una justicia en la que la presencia de intercambio de decisiones por recursos económicos o simbólicos se verifique solo de forma excepcional. Apenas 8 países se encuentran dentro de este subconjunto y allí encontramos

37,50% de casos en el continente americano (Brasil, Argentina y Colombia), un porcentaje similar en Asia (Sri Lanka, Turquía e Irán) y 25% en Europa (Eslovenia y Bosnia). El continente africano no registra países en este grupo. La Tabla 5 presenta los países que son parte de esta descripción.

Tabla 5

Corrupción judicial estática (2012-2021) (media)

| País | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Eslovenia | 0,75 | 0,75 | 0,69 | 0,74 | 0,75 | 0,68 | 0,68 | 0,77 | 0,79 | 0,78 |
| Brasil | 0,67 | 0,67 | 0,64 | 0,64 | 0,66 | 0,74 | 0,74 | 0,74 | 0,73 | 0,71 |
| Argentina | 0,63 | 0,63 | 0,56 | 0,63 | 0,63 | 0,67 | 0,67 | 0,68 | 0,67 | 0,64 |
| Sri Lanka | 0,64 | 0,64 | 0,56 | 0,57 | 0,54 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,59 | 0,62 |
| Turquía | 0,61 | 0,61 | 0,62 | 0,53 | 0,53 | 0,57 | 0,57 | 0,58 | 0,58 | 0,57 |
| Colombia | 0,51 | 0,51 | 0,49 | 0,53 | 0,53 | 0,53 | 0,53 | 0,48 | 0,52 | 0,53 |
| Bosnia | 0,51 | 0,51 | 0,52 | 0,57 | 0,55 | 0,59 | 0,59 | 0,59 | 0,57 | 0,53 |
| Irán | 0,54 | 0,54 | 0,51 | 0,45 | 0,43 | 0,53 | 0,53 | 0,54 | 0,54 | 0,51 |

Fuente: World Justice Project (2022).

4 ALGUNAS IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y TEMAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA

De la evidencia empírica utilizada para este artículo es posible argumentar que durante la última década la corrupción judicial ha descendido en prácticamente la tercera parte de los países analizados. En ese aspecto, las buenas noticias son que alrededor del mundo la transparencia en la provisión del servicio judicial ha mejorado al menos en lo relacionado con la ausencia relativa de entrega de recursos económicos o de otra naturaleza a cambio de decisiones de los operadores de justicia. Desafortunadamente, ese decrecimiento de la corrupción judicial no es homogéneo entre los continentes. En Europa, por ejemplo, se encuentra la mayoría de los países que siguen esa trayectoria, lo que da cuenta de que en ese espacio se encuentra más afianzada la idea de que es necesario mejorar los rendimientos de los sistemas judiciales de cara a obtener beneficios de otra

naturaleza, tanto en lo social como en lo económico. La presencia cada vez más consolidada de la Unión Europea podría ser una palanca que apoya el éxito relativo de esta iniciativa. En Asia y América, los resultados observados también son esperanzadores, aunque en menor medida que los reportados para Europa. En cuanto a África, su situación es más preocupante pues son muy pocos países de ese continente los que se incluyen en esa categoría analítica.

De otro lado, durante la última década los países en los que la corrupción judicial se ha incrementado considerablemente son relativamente pocos, apenas 8,95% del total de casos analizados. No obstante, tales hallazgos empíricos no dejan de ser preocupantes pues dar un giro a esa trayectoria es más difícil de alcanzar. Además, existe un importante grupo de países que a lo largo de la década analizada no han variado en mayor medida sus altos niveles de corrupción judicial. Me refiero específicamente a los países que se encuentran en la subcategoría “Corrupción judicial estática alta” y en menor medida en la subcategoría “Corrupción judicial estática media”. En el primer grupo se hallan prioritariamente países africanos, americanos y asiáticos, mientras que la representación europea es mínima. En sentido contrario, en la subcategoría analítica de “Corrupción judicial estática baja” la mitad de los países son de Europa, entre los que se cuentan los de origen nórdico, Alemania y Países Bajos. Desde luego, son parte de este grupo los dos países de Oceanía para los que existen mediciones completas: Australia y Nueva Zelanda.

En un resumen comparativo entre continentes, hay algunas ideas clave que se pueden proponer. Por un lado, la gran mayoría de países europeos prácticamente han resuelto sus problemas sobre corrupción judicial, por lo que este fenómeno ya no es una prioridad en sus respectivas agendas de políticas públicas. Así, las cortes de justicia en ese continente funcionan de forma transparente, los operadores de justicia ofrecen el servicio sin la mediación de cualquier forma de “pago” en recursos económicos o de otro orden; y, tanto usuarios del servicio como abogados litigantes, tienen claro que los argumentos jurídicos son los que priman en las decisiones de los jueces. No obstante, hay algunos países en los que aún la corrupción judicial requiere atención prioritaria, como Albania, Moldavia, Ucrania o Serbia. En otros casos, como Macedonia, Bosnia, Rusia o Bulgaria, la trayectoria asumida por la corrupción judicial durante la última década permite conjeturar que hay buenas expectativas de que en esos países los valores mejoren en el mediano plazo.

Por otro lado, los países del continente asiático se dividen entre aquellos en los que la corrupción judicial es un tema relativamente superado, como Japón, Singapur, Hong Kong o Corea del Sur; y, los que están en un proceso de franca mejoría, donde Tailandia y Emiratos Árabes son dos de sus principales referentes. Lo dicho, visto en perspectiva, conduce a conjeturar que Asia es un continente en el que, si las políticas de combate a la corrupción judicial se vigorizan y no dejan de ser uno de los centros de atención de las agendas gubernamentales, en un futuro relativamente cercano podría llegar a niveles de transparencia similares a los observados en Europa. Desde luego, hay países asiáticos en los que la corrupción judicial aún es un fenómeno presente y con incidencia relativamente importante en la vida pública. No obstante, los casos en los que la corrupción judicial se presenta en niveles alarmantes son la excepción.

América y África presentan un patrón de comportamiento similar en cuanto a corrupción judicial. Unos pocos países han conseguido controlar dicho fenómeno e incluso se colocan entre los más transparentes del mundo, como son los casos de Canadá o Uruguay y en menor medida Botsuana y Sudáfrica, mientras que otros, la gran mayoría, se encuentran sumidos en graves problemas de corrupción judicial. Si bien hay diferencias contextuales entre un continente y otro, una mirada panorámica a lo ocurrido a lo largo de la última década da cuenta que en ambos el estado de la corrupción judicial ha variado muy poco. De hecho, la mayoría de los países en los que la corrupción judicial ha aumentado de forma más notoria o se ha mantenido alta sin mayor variación se encuentran precisamente en América y África. En el plano prospectivo, no parecería existir mayor interés en ambos continentes por modificar positivamente el funcionamiento de las cortes de justicia, al menos en la dimensión analizada. Lo dicho, sumado al comportamiento descrito respecto a Europa o Asia, avizoran que las brechas entre los dos bloques de continentes lejos de aminorarse tienden a ampliarse.

El problema citado sería menos grave si de por medio no existiría el vínculo entre desarrollo socioeconómico de los países y rendimientos de los Poderes Judiciales. En efecto, dada la relación positiva entre transparencia en la provisión del servicio judicial y bienestar de la ciudadanía en el amplio sentido de la palabra, una posible consecuencia del estado en el que se encuentran África y América respecto al fenómeno corrupción judicial es la tendencia “natural” a que se incremente la desigualdad en la distribución de la riqueza, aumente la violencia en sus diferentes formas, incluida el acceso a mecanismos de “justicia extra judicial”; y

se expanda la exclusión social en sus diferentes vertientes (Bowen, 2022; Gallagher & Contesse, 2022; Bastos do Santos & Solano Gallego, 2022; Botero, Brinks, & González-Ocantos, 2022). En definitiva, el serio problema de corrupción judicial entre la mayoría de los países africanos y americanos no afecta únicamente al desempeño de las cortes de justicia, sino que allí se encuentra un punto clave de articulación de otros sectores sociales, económicos y políticos (Rose Ackerman, 1999; Della Porta & Vannucci, 1997; Mauro, 1995; DeLeon, 1993).

Aunque este artículo ha dejado evidenciada la trayectoria diversa de los países en torno al combate contra la corrupción judicial hay muchas interrogantes por ser resueltas. Una de ellas es conocer en detalle cómo opera la corrupción judicial en los países en los que hay diferentes niveles de inmersión de dicho fenómeno dentro de la sociedad. A efectos de realizar dicho ejercicio comparativo una de las estrategias debería ser el trabajo cualitativo, esencial para el conocimiento denso de la realidad. Adicionalmente, la información ofrecida en este artículo abre el espacio para la comparación entre países con distintas trayectorias en cuanto al combate a la corrupción judicial. En ese aspecto, indagar en torno a las variables que inciden para que unos países sean más exitosos que otros en el tema propuesto puede sentar las bases para reformas a las políticas públicas judiciales.

Finalmente, los hallazgos empíricos reportados en función de encuestas de opinión pública, cargadas de bondades y a la par de deficiencias, plantean el reto metodológico de mejorar la calidad de las mediciones existentes. Aunque una alternativa constituye el análisis en profundidad de casos específicos, la contraparte de esa decisión metodológica es la disminución en cuanto a la capacidad de generar inferencias. Frente a ello, la opción de las mixturas metodológicas podría servir para alimentar la investigación de los beneficios de lo cuantitativo como de lo cualitativo. El trabajo citado se podría enriquecer aún más si en el estudio de la corrupción judicial, tanto en lo descriptivo como en lo causal, los trabajos se alimentan de aportes provenientes de las distintas disciplinas de las Ciencias Sociales. Tal ejercicio no solo abona en cuanto a la mayor integralidad de los constructos teóricos y los hallazgos empíricos sino también sienta las bases para la indispensable interdisciplinariedad que debe guiar el análisis de fenómenos sociales complejos, como es el caso de la corrupción judicial.

REFERÊNCIAS

Abramo, C. (2005). Percepções pantanosas: a dificuldade de medir a corrupção. *Novos Estudos CEBRAP*, (73), 33-37.

Badel, M. (2008). *La corrupción judicial en Colombia. Una aproximación al mapa de riesgos*. Bogotá: Auros.

Barrett, K. (2005). *Corrupted Courts: A Cross-National Perceptual Analysis of Judicial Corruption* [Dissertação de Mestrado, Programa de Pós-graduação em Ciência Política, Georgia State University].

Basabe-Serrano, S. (2015a). Informal Institutions and Judicial Independence in Paraguay, 1954-2011. *Law and Policy*, 37(4), 350-378.
<https://doi.org/10.1111/lapo.12038>

Basabe-Serrano, S. (2015b). La reforma judicial en América Latina: Avances, retrocesos y agenda de investigación. In Bolivia. Ministerio de la Presidencia. Ministerio de Justicia, *Reforma judicial en América Latina y el desafío de la revolución de la justicia en Bolivia* (pp. 41-58). La Paz: PIEB.

Basabe-Serrano, S. (2022). Judicial Corruption: The Constitutional Court of Ecuador in Comparative Perspective. In S. Botero, D. M. Brinks, & E. A. Gonzalez-Ocantos (Eds.), *The Limits of Judicialization from Progress to Backlash in Latin America* (pp. 217-241). Nova York: Cambridge University Press.

Basabe-Serrano, S. (2024). La corrupción judicial en América Latina: Ecuador en perspectiva comparada. *Perfiles Latinoamericanos*, 32(63).

Bastos de Sousa, J. G., & Solano Gallego, E. (2022). Fighting Corruption, Dismantling Democracy. In S. Botero, D. M. Brinks, & E. A. Gonzalez-Ocantos (Eds.), *The Limits of Judicialization from Progress to Backlash in Latin America* (pp. 289-313). Nova York: Cambridge University Press.

Begovic, B., Bosko, M., & Dragor, H. (2004). *Corruption in Judiciary*. Serbia: Center for Liberal Democratic Studies.

Botero, S., Brinks, D. & González-Ocantos, E. (2022). Working in New Political Spaces. In S. Botero, D. M. Brinks, & E. A. Gonzalez-Ocantos (Eds.), *The Limits of Judicialization from Progress to Backlash in Latin America* (pp. 1-38). Nova York: Cambridge University Press.

Bowen, R. E. (2022). Blacklash Against Corporate Accountability for Grave Human Rights Violations in Colombia. In S. Botero, D. M. Brinks, & E. A. Gonzalez-Ocantos (Eds.), *The Limits of Judicialization from Progress to Backlash in Latin America* (pp. 139-163). Nova York: Cambridge University Press.

Buscaglia, E. (1997). An Economic Analysis of Corrupt Practices within the Judiciary in Latin America. In C. Ott, Claus & G. von Wangenheim (Eds.), *Essays in Law and Economics V* (pp. 237-295). Kluwer Press.

Buscaglia, E. (1999). *Judicial Corruption in Developing Countries: Its Causes and Economic Consequences*. Berkeley: Berkeley Program in Law and Economics.

Buscaglia, E. (2001). An Analysis of Judicial Corruption and Its Causes: An Objective Governing-Based Approach. *International Review of Law and Economics*, 2(21), 233-249.

Buscaglia, E., & Dakolias, M. (1999). *An Analysis of the Causes of Corruption in the Judiciary*. Washington: The World Bank.

Carbonell, M. (2007). Judicial Corruption and Impunity in Mexico. In D. Rodriguez & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 225-228). Cambridge: Cambridge University Press.

Carbonell, M. (2008). *El régimen constitucional de la transparencia*. Cidade do México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Della Porta, D., & Vannucci, A. (1997). The 'Perverse Effects' of Political Corruption. *Political Studies*, 45(3), 516-538. <https://doi.org/10.1111/1467-9248.00094>

DeLeon, P. (1993). *Thinking About Political Corruption*. Londres: Routledge.

Easton, D. (2013). *Esquema para el análisis político*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Fajardo, L. E. (2002). La corrupción heredada: pasado colonial, sistema legal y desarrollo económico en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 12, 22-30.

Gallager, J. K., & Contesse, J. (2022). Progressive Jurisprudence and Tenacious Impunity in Mexico. In S. Botero, D. M. Brinks, & E. A. Gonzalez-Ocantos (Eds.), *The Limits of Judicialization from Progress to Backlash in Latin America* (pp.39-65). Nova York: Cambridge University Press.

Gambetta, D. (1993). *La mafia siciliana. El negocio de la protección privada*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Gloppen, S. (2014). Courts, Corruption and Judicial Independence. In T. Søreide, & A. Williams (Eds.), *Corruption, Grabbing and Development: Real World Challenges* (pp. 68-80). Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

González Ocantos, E. & Baraybar, V. (2019) Lava Jato Beyond Borders: The Uneven Performance of Anti-Corruption Judicial Efforts in Latin America. *Taiwan Journal of Democracy*, 15, 63-89.

Gupta, S. (2000). *Corruption and the Provision of Health Care and Education Services*. Washington: International Monetary Fund.

Gupta, S. (2001). *Corruption and Military Spending*. Washington: International Monetary Fund.

Hammergren, L. (2007). Fighting Judicial Corruption: A Comparative Perspective from Latin America. In D. Rodriguez, & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 138-146). Cambridge: Cambridge University Press.

Harasic, D. (2007). Chile's Partial Success. In D. Rodriguez, & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 187-189). Cambridge: Cambridge University Press.

Hibou, B., & Tozy, M. (2000). Une lecture d'anthropologie politique de la corruption au Maroc. *Revue Tiers Monde*, 161, 23-47.

Hobsbawn, E. (2000). *Rebeldes primitivos*. Buenos Aires: Crítica.

Huber, L. (2008). *Romper la mano. Una interpretación cultural de la corrupción*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Klaiber, J. (1988). Ética, abusos del poder y corrupción en el Perú: Una perspectiva histórica. In J. Kleiber (Ed.), *Violencia y crisis de valores en el Perú* (pp. 95-114). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Lazzaretti, M., & Engelmann, F. (2019). Controle e "desvíos de conduta" no Judiciário brasileiro. *Plural: Revista de Ciências Sociais*, 26(2), 152-173.

Llanos, M. (2014). Acción estratégica y cultura de la informalidad: La reforma judicial en Argentina. In I. Wences, R. Conde, & A. Bonilla (Eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias* (pp. 277-298). San José: Flacso.

Llanos, M. et al. (2016). Informal Interference in the Judiciary in New Democracies: A Comparison of Six African and Latin American Cases. *Democratization*, 23(7), 1236-1253. <https://doi.org/10.1080/13510347.2015.1081170>

López, D. (2014). "La cultura de la legalidad" como discurso académico y como práctica política. Un reporte desde América Latina. In I. Wences, R. Conde, & A. Bonilla (Eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias* (pp. 47-82). San José: Flacso.

Luhmann, N. (2012). *Sociología del Derecho*. Bogotá: Universidad Libre.

Malem Seña, J. (2002) *La corrupción: Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Mauro, P. (1995). Corruption and Growth. *The Quarterly Journal of Economics*, 100(3), 681-712. <https://doi.org/10.2307/2946696>

Médard, J. (2000). Clientélisme politique et corruption. *Revue Tiers Monde*, 161, 75-87.

Melgar Peña, C. (2007). Judicial Corruption and the Military Legacy in Guatemala. In D. Rodriguez, & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 35-39). Cambridge: Cambridge University Press.

Montinola, G., & Jackman, R. (2002). Sources of Corruption: A Cross-Country Study. *British Journal of Political Science*, 32(1), 147-170. <https://doi.org/10.1017/S0007123402000066>

Mujica, J. (2005). Estrategias de corrupción. Poder, autoridad y redes de corrupción en espacios locales. In Ó. Ugarteche (Comp.), *Vicios públicos: Poder y corrupción* (pp. 133-162). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Mujica, J. (2011). Actores y escenarios de los sistemas de micro corrupción en el Palacio de Justicia del centro de Lima, Perú. *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, 32(126), 87-117.

Olivera, M. (2002). *Sociología de la corrupción. Una base científica para emprender reales políticas anticorrupción*. Lima: CECDS.

Parsons, T. (1968). *La estructura de la acción social*. Madrid: Guadarrama.

Peña, S. (2005). *Psicoanálisis de la corrupción*. Lima: Peisa.

Pepys, M. (2007). Corruption within the Judiciary: Causes and Remedies. In D. Rodriguez & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 3-11). Cambridge: Cambridge University Press.

Poole, D. (2005). Los dos cuerpos del juez. Comunidad, justicia y corrupción en el Perú de los liberales. In Ó. Ugarteche (Comp.), *Vicios públicos: Poder y corrupción* (pp. 125-146). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Portocarrero, G. (2004). *Rostros criollos del mal. Cultura y transgresión en la sociedad peruana*. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

Quiroz, A. (2000). Historia de la corrupción en el Perú. ¿Es factible su estudio? In S. Lerner Febres, & G. Lohmann Villena (Eds.), *Homenaje a Félix Denegri Luna* (pp. 684-690). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica.

Ríos-Figueroa, J. (2012). Justice System Institutions and Corruption Control: Evidence from America Latina. *The Justice System Journal*, 33(2), 195-214.

Rose Ackerman, S. (1999). Political Corruption and Democracy. *Journal of International Law*, 14(2), 363-378.

Rose Ackerman, S. (2006). *International Handbook on the Economics of Corruption*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

Rose Ackerman, S. (2007). Judicial Independence and Corruption. In D. Rodriguez, & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 15-24). Cambridge: Cambridge University Press.

Salazar, R., & Ramos, J. (2007). Increased Transparency Helps Curb Corruption in Costa Rica. In D. Rodriguez, & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 190-193). Cambridge: Cambridge University Press.

Sánchez Urribarrí, R. (2008). Characteristics of the Judiciary vs. Corruption Perception: A preliminary assessment of this relationship in Latin America.

Sistemas Judiciales, 13, 88-99. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/notasgenerales_rsanchez.pdf

Sánchez Urribarrí, R. (2011). "Courts Between Democracy and Hybrid Authoritarianism: Evidence from the Venezuelan Supreme Court". *Law & Social Inquiry*, 36(4), 854-884. <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.2011.01253.x>

Vargas Haya, H. (2005). *Perú: 184 años de corrupción e impunidad*. Lima: Editorial Rocío.

Voigt, S. (2007). When Are Judges Likely to Be Corrupt? In D. Rodriguez & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 296-301). Cambridge: Cambridge University Press.

Volpi, J. (2018). *Una novela criminal*. Madrid: Alfaguara.

Wang, Y. (2013). Court Funding and Judicial Corruption in China. *The China Journal*, 69, 43-63.

Wences, I, Conde, R., & Bonilla, A. (2014). *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias*. San José de Costa Rica: Flacso.

World Justice Project. (2022). *Rule of Law Index*. https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/downloads/2022_wjp_rule_of_law_index_HISTORICAL_DATA.xlsx

Yang, V., & Ehrichs, L. (2007). The professionalism of Judges: Education, Salaries and Career Structure in Asia. In D. Rodriguez & L. Ehrichs (Eds.), *Global Corruption Report 2007* (pp. 48-55). Cambridge: Cambridge University Press.

Santiago Basabe-Serrano: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Ecuador (FLACSO), [ORCID](#).

Data de submissão: 12/05/2023

Data de aprovação: 17/01/2024